



ACUERDO No. 003 (Mayo 31 de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 006 DE 2022 Y SE EXPIDE UNA NUEVA MODIFICACION DEL ACUERDO 024 DE 2016 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO A LA LEY 2010 DE 2019; APLICABLES A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS"

El Honorable Concejo de Puerto Lleras - Meta,

en uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 287, el artículo 294, el numeral 4 del artículo 313 el artículo 338 y el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, , la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 44 de 1990, la Ley 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, y el Acuerdo 024 de 2016, y

#### **CONSIDERANDO:**

- a. Que el artículo 287 de la Constitución Política, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley; el numeral 3 señala que en tal virtud tendrán el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- b. Que el artículo 294 de la Constitución Política, determina que la ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.
- Que el numeral 4 del artículo 313, establece que corresponde a los Concejos votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
- d. Que el numeral 5 del artículo 315, determina que son atribuciones del Alcalde, Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
- e. Que el artículo 338 de la Constitución Política, dispone que, en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar fa vigencia de fa respectiva ley, ordenanza o acuerdo.





ACUERDO No. 003 (Mayo 31 de 2023)

- f. Que el inciso segundo del artículo 362 de la Constitución Política, establece los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.
- g. Que el artículo 363 de la Constitución Política, establece que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.
- h. Que el Concejo Municipal, mediante el Acuerdo 024 del 28 de diciembre de 2016, adopto el Código de Rentas, la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el Municipio de Puerto Lleras Meta.
- i. Que el Congreso de la República a iniciativa del Gobierno Nacional, expidió la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones".
- j. Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, modifico el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional, creando el Impuesto Unificado Bajo El Régimen Simple De Tributación - Simple Para La Formalización Y La Generación De Empleo, con el siguiente articulado.
- k. Que el Concejo Municipal aprobó el Acuerdo 006 del 13 de mayo de 2022, "Por medio del cual se deroga el Acuerdo 003 de 2022 y se expide una nueva modificación del Acuerdo 024 de 2016 para adecuar la normativa sustantiva tributaria con fundamento a la Ley 2010 de 2019; aplicables a los tributos del municipio de Puerto Lleras"; el cual fue devuelto por la DIAN, en razón a que no acogió los formatos establecidos en numeral 3 del artículo 2.1.1.20 del Decreto 1625 de 2016, que determina que las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado deben acogerse en cualquiera de los dos formatos allí especificados, señalando la tarifa por mil consolidada lo cual observando en el Acuerdo allegado fue adoptado de manera diferente; por lo anterior es necesario subsanar el error incurrido, derogando el acuerdo antes mencionado y expedir este nuevo acuerdo.
- Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al ejecutivo municipal, presentar esta iniciativa para que sea estudiada por la corporación edilicia, con el fin de llevar a cabo las modificaciones al Código de Rentas vigente

Que de acuerdo a las anteriores consideraciones:





ACUERDO No. 003 (Mayo 31 de 2023)

### **ACUERDA**

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese para el Municipio de Puerto Lleras el Impuesto Unificado que se pagara bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Acuerdo.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

Parágrafo 1°. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de sus facultades, podrá registrar en el presente régimen de manera oficiosa a contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado. La inscripción o registro, podrá hacerse en el Registro Único Tributario (RUT) de manera masiva, a través de un edicto que se publicará en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informará a las autoridades municipales y distritales, mediante resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al Régimen Simple de Tributación - Simple, así como aquellos que sean inscritos de oficio.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional reglamentará el intercambio de información y los programas de control y fiscalización conjuntos entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las autoridades municipales y distritales.

Parágrafo 3°. Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple deberán realizar los respectivos aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación vigente y estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 4°. El valor del aporte al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador que sea contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, se podrá tomar como un descuento tributario en los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral Simple de que trata el artículo 910 de este Estatuto. El descuento no podrá exceder el valor del anticipo bimestral a cargo del contribuyente perteneciente a este régimen. La parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento.





ACUERDO No. 003 (Mayo 31 de 2023)

El exceso originado en el descuento de que trata este parágrafo, podrá tomarse en los siguientes recibos electrónicos del anticipo bimestral SIMPLE a aquel en que se realizó el pago del aporte al Sistema General de Pensiones. Para la procedencia del descuento, el contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple debe haber efectuado el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones antes de presentar el recibo electrónico del anticipo bimestral Simple de que trata el artículo 910 de este Estatuto.

#### CAPÍTULO I

#### IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

# IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adicionase artículos al Código de Rentas del Municipio de Puerto Lleras con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 90-1. Hecho generador y base gravable del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple. El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.

**Parágrafo.** Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE. Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

**ARTÍCULO 92-1. Sujetos pasivos.** Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

- 1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
- Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en





ACUERDO No. 003 (Mayo 31 de 2023)

el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.

- 3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
- 4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
- Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
- 6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

Parágrafo. Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

ARTÍCULO 92-2. Sujetos que no pueden optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple. No podrán optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE:

- 1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
- 2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
- 3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
- 1. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.





### ACUERDO No. 003 (Mayo 31 de 2023)

- 2. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
- 3. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
- 4. Las sociedades que sean entidades financieras.
- 5. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
- a) Actividades de microcrédito;
- b) Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
- c) Factoraje o factoring;
- d) Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;
- e) Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
- f) Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles:
- g) Actividad de importación de combustibles;
- h) Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.
- 9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.
- 10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 92-3. Impuestos que comprenden e integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

- 1. Impuesto sobre la renta;
- 2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas:





ACUERDO No. 003 (Mayo 31 de 2023)

3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

El impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio de Puerto Lleras, estará integrado por el impuesto de industria y comercio, el impuesto de avisos y tableros y la sobretasa bomberil; estableciendo una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1° de enero de 2024, El municipio de Puerto Lleras recaudará el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE.

Artículo 142-1. Tarifa del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y de la sobretasa bomberil consolidado. La tarifa que pagaran los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, de acuerdo al numeral de actividades establecidas en el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, será de:

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACION	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
Industrial	101	7,5
	102	8,6
	103	7.0
	104	7.0
Comercial	201	6,1
	202	7,5
	203	8,6
	204	9,8
	301	6,1
	302	7,5
	303	8,6
	304	9,8
Servicios	305	10

Parágrafo 1°. Cuando se presten servicios de expendio de comidas y bebidas, se adicionará la tarifa del ocho por ciento (8%) por concepto del impuesto de consumo a la tarifa SIMPLE consolidada.





ACUERDO No. 003 (Mayo 31 de 2023)

Parágrafo 2°. En el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado a las autoridades municipales y distritales competentes, una vez se realice el recaudo.

Parágrafo 3°. La autoridad municipal competente debe informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción. En caso que se modifiquen las tarifas, las autoridades municipales y distritales competentes deben actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación.

El contribuyente debe informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el formulario que esta prescriba, el municipio o los municipios a los que corresponde el ingreso declarado, la actividad gravada, y el porcentaje del ingreso total que le corresponde a cada autoridad territorial. Esta información será compartida con todos los municipios para que puedan adelantar su gestión de fiscalización cuando lo consideren conveniente.

Parágrafo 4°. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito.

En los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral SIMPLE se adicionará la tarifa correspondiente al impuesto nacional al consumo, a la tarifa del 8% por concepto de impuesto al consumo a la tarifa SIMPLE consolidada. De igual forma, se entiende integrada la tarifa consolidada del impuesto de industria y comercio en la tarifa SIMPLE.

Parágrafo 5°. Cuando un mismo contribuyente del régimen simple de tributación-SIMPLE realice dos o más actividades empresariales, este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta, incluyendo la tarifa del impuesto al consumo.

El formulario que prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) debe permitir que los contribuyentes reporten los municipios donde son desarrolladas sus actividades y los ingresos atribuidos a cada uno de ellos. Lo anterior con el propósito que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pueda transferir los recursos recaudados por concepto de impuesto de industria y comercio consolidado al municipio o distrito que corresponda.

Parágrafo 6°. En el año gravable en el que el contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE realice ganancias ocasionales o ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, dichos ingresos no se considerarán para efectos de los límites de ingresos establecidos en este régimen. El impuesto de ganancia ocasional se determina de forma





ACUERDO No. 003 (Mayo 31 de 2023)

independiente, con base en las reglas generales, y se paga con la presentación de la declaración anual consolidada.

Artículo 142-2. Inscripción al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple. Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE deberán inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT) como contribuyentes del SIMPLE hasta el 31 del mes de enero del año gravable para el que ejerce la opción. Para los contribuyentes que se inscriban por primera vez en el Registro Único Tributario (RUT), deberán indicar en el formulario de inscripción su intención de acogerse a este régimen. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), consolidará mediante Resolución el listado de contribuyentes que se acogieron al régimen simple de tributación - SIMPLE.

Quienes se inscriban como contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE no estarán sometidos al régimen ordinario del impuesto sobre la renta por el respectivo año gravable. Una vez ejercida la opción, la misma debe mantenerse para ese año gravable, sin perjuicio de que para el año gravable siguiente se pueda optar nuevamente por el régimen ordinario, antes del último día hábil del mes de enero del año gravable para el que se ejerce la opción.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá establecer mecanismos simplificados de renovación de la inscripción del Registro Único Tributario (RUT).

Parágrafo. Quienes inicien actividades en el año gravable, podrán inscribirse en el régimen SIMPLE en el momento del registro inicial en el Registro Único Tributario (RUT).

**Parágrafo Transitorio**. Hasta el 31 de diciembre de 2020, las autoridades municipales y distritales tenían plazo para integrar el impuesto de industria y comercio al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Artículo 142-3. Declaración y pago del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y en el formulario simplificado señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante resolución. Lo anterior sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, en los términos del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional. Dicho anticipo se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

La declaración anual consolidada del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE deberá transmitirse y presentarse con pago mediante los sistemas electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y deberá incluir los ingresos del año gravable reportados mediante los recibos electrónicos del





ACUERDO No. 003 (Mayo 31 de 2023)

SIMPLE. En caso de que los valores pagados bimestralmente sean superiores al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, se reconocerá un saldo a favor compensable de forma automática con los recibos electrónicos SIMPLE de los meses siguientes o con las declaraciones consolidadas anuales siguientes.

El contribuyente deberá informar en la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE la territorialidad de los ingresos obtenidos con el fin de distribuir lo recaudado por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio o los municipios en donde se efectuó el hecho generador y los anticipos realizados a cada una de esas entidades territoriales.

Parágrafo. El pago del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE podrá realizarse a través de las redes electrónicas de pago y entidades financieras, incluidas sus redes de corresponsales, que para el efecto determine el Gobierno nacional. Estas entidades o redes deberán transferir el componente de impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto nacional al consumo y el del impuesto de industria y comercio consolidado, conforme con los porcentajes establecidos en la tabla respectiva y conforme con la información respecto de los municipios en los que se desarrollan las actividades económicas que se incluirán en la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Artículo 142-4. Retenciones y autorretenciones en la fuente en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales. En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, deberá actuar como agente autorretenedor del impuesto. Lo anterior sin perjuicio de la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas –IVA, regulado en el numeral 9 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 142-5. Crédito o descuento del impuesto por ingresos de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pagos electrónicos. Los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE, por concepto de ventas de bienes o servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos, generarán un crédito o descuento del impuesto a pagar equivalente al 0.5% de los ingresos recibidos por este medio, conforme a certificación emitida por la entidad financiera adquirente. Este descuento no podrá exceder el impuesto a cargo del contribuyente perteneciente al régimen simple de tributación — SIMPLE y, la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado, no podrá ser cubierta con dicho descuento.





ACUERDO No. 003 (Mayo 31 de 2023)

Artículo 142-6. Exclusión del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple por razones de control. Cuando el contribuyente incumpla las condiciones y requisitos previstos para pertenecer al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE o cuando se verifique abuso en materia tributaria, y el incumplimiento no sea subsanable, perderá automáticamente su calificación como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE y deberá declararse como contribuyente del régimen ordinario, situación que debe actualizarse en el Registro Único Tributario (RUT) y debe transmitirse a las correspondientes autoridades municipales y distritales.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) tendrá las facultades para notificar una liquidación oficial simplificada del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, a través de estimaciones objetivas realizadas por la Administración Tributaria y conforme con la información obtenida de terceros y del mecanismo de la factura electrónica. En el caso de contribuyentes omisos de la obligación tributaria, su inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE se verificará de forma oficiosa y automática por parte de la Administración Tributaria.

El contribuyente podrá desestimar y controvertir la liquidación oficial simplificada, a través de la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta bajo el sistema ordinario o cedular según el caso, dentro de los tres meses siguientes a su notificación, de lo contrario quedará en firme la liquidación oficial simplificada y prestará mérito ejecutivo.

Artículo 142-7. Exclusión del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple por incumplimiento. Cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del periodo del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, será excluido del Régimen y no podrá optar por este en el año gravable siguiente al del año gravable de la omisión o retardo en el pago. Se entenderá incumplido cuando el retardo en la declaración o en el pago del recibo SIMPLE sea mayor a un (1) mes calendario.

**Artículo 142-8. Régimen de IVA y de impuesto al consumo.** Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE son responsables del impuesto sobre las ventas – IVA o del impuesto nacional al consumo.

En el caso de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE que sean responsables del impuesto sobre las ventas – IVA, presentarán una declaración anual consolidada del impuesto sobre las ventas – IVA, sin perjuicio de la obligación de transferir el IVA mensual a pagar mediante el mecanismo del recibo electrónico SIMPLE. En el caso de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE que desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas, el impuesto al consumo se declara y paga mediante el SIMPLE.





ACUERDO No. 003 (Mayo 31 de 2023)

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE están obligados a expedir facturas electrónicas y a solicitar las facturas o documento equivalente a sus proveedores de bienes y servicios, según las normas generales consagradas en el marco tributario.

Parágrafo. Los contribuyentes que opten por el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE, deberán adoptar el sistema de factura electrónica dentro de los dos (2) meses siguientes a su inscripción en el Registro Único Tributario (RUT). Los demás contribuyentes cumplirán su obligación en los plazos establecidos en las normas generales sobre factura electrónica.

Artículo 142-9. Régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple. El régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE es el previsto en el Estatuto Tributario.

Parágrafo. Los ingresos obtenidos por concepto de sanciones e intereses se distribuirán entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las autoridades municipales y distritales competentes, en proporción a la participación de los impuestos nacionales y territoriales en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

**ARTÍCULO TERCERO: Derogatorias:** Deróguese el Acuerdo 006 del 13 de mayo de 2022 en todas sus partes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente Acuerdo a la Oficina Jurídica de la Gobernación del Meta, a la secretaría de Hacienda Municipal, a la DIAN y a las demás dependencia y entidades que lo soliciten para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

# **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;**

Dado en el Municipio de Puerto Lleras a los treinta y uno (31) días del mes de mayo del año 2023

JOSE ROGER GODOY PARRA Presidente del Concejo Municipal DIANA MILENA CAMPOS MUÑOS Secretaria General Concejo Municipal

M





ACUERDO No. 003 (Mayo 31 de 2023)

# LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS META

#### **CERTIFICAN**

Que el acuerdo N° 003 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 006 DE 2022 Y SE EXPIDE UNA NUEVA MODIFICACION DEL ACUERDO 024 DE 2016 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO A LA LEY 2010 DE 2019; APLICABLES A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS"

Recibió los debates reglamentarios, el primero con presentación y aprobación de la Comisión Segunda o de Hacienda, el día veintitres (23) de mayo de 2023.

El segundo en sesión plenaria el día treinta y uno (31) de mayo de 2023.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal a los treinta y uno (31) días del mes de mayo del año 2023.

Firman,

JOSÉ ROGER GODOY PARRA Presidente del Concejo Municipal DIANA MILENA CAMPOS MUÑOS Secretaria General Concejo Municipal



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS NIT. 892.099.309-2 SECRETARIA GENERAL



INFORME SECRETARIAL: Puerto Lleras (Meta), 31 de mayo de 2023, en la fecha se recibe el Acuerdo No 003 de fecha 31 de mayo de 2023; por esta secretaria; pasa al Despacho de la Alcaldesa Municipal para que proveal

La Secretaria General.

MONICA ALEJANDRA MONTOYA ESPITIA

**DESPACHO DE LA ALCALDESA**: Puerto Lleras (Meta), 31 de mayo de 2023, visto el informe secretarial y recibido el Acuerdo No 003 de fecha 31 de mayo de 2023; para su sanción y publicación por parte del Ejecutivo Municipal de conformidad con el articulo 76 y Art. 91 numeral 5 de la ley 136 de 1994, tramitase la respectiva sanción.

#### SANCIONADO:

La Alcaldesa.

MARLY JOHANA GUTIERREZ RINCON

**GOBERNACION DEL META**: Puerto Lleras Meta, 5 de junio de 2023, se dispone copia del Acuerdo para ser enviado a la Gobernación para que cumpla con la atribución del Numeral 10 del Art 305 de la Constitución y de Acuerdo al Art 82 de la Ley 136 de 1994.

#### **ENVIESE A LA GOBERNACION**

La Alcaldesa,

MARLY JOHANA GUTIERREZ RINCOI

La Secretaria General,

MONICA ALEJANDRA MONTOYA ESPITIA





#### REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS NIT. 892.099.309-2 SECRETARIA GENERAL



# LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS META

#### DISPONE:

De conformidad con el artículo 91 de la ley 136 de 1994, fijar en la Cartelera Municipal de la Secretaria General el Acuerdo 003 de fecha 31 de mayo de 2023, por el término de dos (2) días hábiles.

## **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

MARLY JOHANA GOTIERREZ RINCON
La Secretaria General,  MONICA ALE ANDRA MONTOYA ESPITIA
DESPACHO ALCALDIA SECRETARIA GENERAL
CONSTANCIA DE FIJACION: Puerto Lleras (Meta) el primero (1) de junio de 2023, siendo las 8:00a.m. en la fecha se fija, el Acuerdo No 003 del 31 de mayo de 2023, expedido por el Honorable Concejo de Fuerto Lleras Meta.  La Secretaria General,
MONICA ALEJANDRA MONTOVA ESPITIA
CONSTANCIA DE DESFIJACION: Puerto Lleras (Meta) el dos (2) de junio de 2023 siendo las 6:00p.m. se desfija el Acuerdo No 003 del 31 de mayo de 2023; permaneció fijado los días: 1, 2, de junio de 2023, en la Cartelera Municipal. Fueron días no hábiles 3, 4 de junio de 2023  La Secretaria General,

entranslation of the control of the